

LOGRONO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 183 .)

SE SUSCRIBE.

EN LOGRORO.

Canopromia, Ediografán y America de 19. Activen BESTORESSA, Mercado 58 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS

Die les gerluntigenlos libereries.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Per un mes. 12. rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Per un año. 120.

Fnera:—Por un mes, 16. rs,—Per tres id, 44.—Por seis id. ,84.—Per un

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFTGIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso (que Dios guarde) continúa en esta Córte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de Su Magestad, Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros lo que signe:

«Exemo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (q. D. g.) tengo la honra de participar á V. E. que segun parte facultativo, que acabo de recibir, S. M. la Reina, y S. A. R. la Srma. Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes han pasado bien la noche y continúan sin novedad.

Dios guarde à V. E. muchos años. Palacio 24 de Setiembre de 1880.-El Jefe superior de l'alacio, el Marqués de Alcañices. - Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Isabel, y SS. AA. RR. las serenísimas señoras Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

Administracion Provincial

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Este Gobierno civil en providencia dictada con fecha 20 del actual, se ha servido declarar necesaria la ocupación de las fincas rústicas que se han de expropiar, para las obras de la carretera de Arnedo á las ventas de Cervera, seccion comprendida entre Cervera y dichas ventas.

Lo que ponge en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento para la egecucion de la Ley vigente sobre expropiacion forzosa.

Logroño 25 de Setiembre de

El Gobernador, JOSÉ BELLIDO.

Se ha resentado en este Gobierno civil una instancia suscrita de D. Leandro Ardanza, vecino de la villa de Haro, solicitando un aprovechamiento de aguas procedentes del rio Tiron, con destino á la fabricacion de harinas, v autorizacion para construir ciertas obras de delensa en la margen del indicado rio.

El proyecto y planos de las obras se hallan de manifiesto en esta Seccion de Fomento á fin de que las personas que se conceptuen perjudicadas en el caso de otorgarse las referidas concesiones puedan durante el plazo de veinte dias intenoner las reclamaciones que consideren conve-

Logroño 24 de Setiembre de

El Gobernador,

José Bellido.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 26 Febrero de 1880

En la Ciudad de Logroño á veintiseis de Febrero de mil ochocientes ochenta, y siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. Diputados Merino, Iniguez Breton, Gobantes, Martinez, Montoya, Mata y Fernandez (D. José.)

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinadas las cuentas municipales de Nalda correspondientes al ejercicio de 4870-71: Vistas las pruebas practicadas y considerando que al Ayuntamiento que funcionó en aquella época,

abandonó en la cobranza de los débitos por repartimiento, puesto que justifica haber nombrado un Comisionado egecutor que ao pudo realiza: por la resistencia que opusieron los contribuyentes morosos y de la que fué preciso desistir por evitar mayores conflictos al vecindario: Considerando que las circunstancias que atravesó el pueblo de Nalda desde 1868 hasta 1875 han sido altamente excepcionales y que los individuos que compusieron la Comision para censurar las cuestas y que impugnan las listas de descubierto aparecen como deudores, se acordó devolver las cuentas al Sr. Gobernador in-formando que quede servirse aprobarlas en la forma en que estan rendidas con la rebaja de las partidas consignadas en el acuerdo tomado en la sesion de 27 de Mayo del año próximo pasado, que deberán ser reintegradas á los fondos municipales por el Depositario cuentadante D. Ramon Villena, rele-vando al Ayuntamiento de toda respensabilidad en los descubiertos de los repartimientos cuya cobranza le fué imposible realizar por las graves circunstancias en que entonces se encon-traba el pueblo de Nalda.

Vista una instancia presentada al Sr. Gobernador por D. Calisto Diez, vecino de Quel pidiendo la suspension del embargo de sus bienes decretado por el Alcalde para hacer efectivas cantidades desechadas por la Comision revisora de las cuentas municipales: Visto el informe del Alcalde, se acordo informar al Sr. Gobernador que si bien puede mantenerse el embargo preventivo de los bienes para asegurar los descubiertos que aparecen contra el re-ciamante como Alcalde que fué en el ano pròximo pasado, deben sospenderse los si vientes procedimientos y órdenar al Alcalde que inmediatamente remita las cuaentas, y la contestacion dada á los reparos, para en su vista resolver lo que proceda,

Remitido à informe el expediente promovido por D. Basilio Sierra y otros vecinos de Aleson alzándose de una providencia del Alcalde por la cual se S. M. la Reina Madre Doña por D. Eustasio Ruiz a nombre ne se le puede atribuir negligenciani negó a conferir el nombramiento de

guarda particular juramentado à don Deogracias Nalda propuesto por aquelos, se acordó evacuarlo en los si-

guientes tèrminos.

Fundase el Alcalde, de conformidad con el Ayuntamiento que su oposicion al nombramiento tiene por causas, 1.º Que en el año de 1873 faltó al respecto á la Autoridad local, aun cuando no se le formó procedimiento criminal. 2.º Que si bien desempeñó el cargo de guarda de viñas, fué por nombramiento de los cosecheros y que en nada intervino la Autoridad municipal ni le juramentó y 3.º que es un tanto aficionado á las bebidas alcohólicas, circunstancia que no es muy recomendable para el desempeño del delicado empleo que se le propone. Resultando del espedierte que no ha sido despedido del cargo de guarda municipal ni privado del de guarda particular jurado por ninguna de las causas que deter-mioa el párrafo 5.º, art. 84 de la Real órden adiccional de 9 de Agosto de 1876, que trata de las circunstancias y condiciones que han de reunir los encargados de este servicio. Resultando que aparecen las certificaciones de b.ena conducta moral y politi a del propuesto, espedidas por el Sr. Cura párreco y Jefe de la Guardia civil segun preceptúa el párrafo 4.º de dicho articulo y Real orden.

Resultando igualmente de una comunicacion del Juzgado de primera instancia del partido que no consta en los indices ni libros de regtistro haya sido procesado ni penado criminalmenle segun lo exige el parrafo 2.º de dicho articulo, y considerando por lo que precede, que el propuesto D. Deogracias Nalda, goza de buena fama y no ha incurrido en ninguna de las faltas que el Reglamento de Policia rural establece y que en el espediente constan los documentos y diligencias que lo evidencian plenamente, procede revocar la providencia del Alcalde de Aleson, ordenándole proceda inmediatamente á admitir como guarda particular jurado solicitado por D. Basilio Sierra y otros vecinosy cosecheros, al propues-to Deogracias Nalda, confiriéndole el nombramiento, proveyéndole del correspondiente Titulo administrativo y previo juramento en forma que presen-tará ante su autoridad y Secretario del Ayuntamiento.

Remitido à informe el expediente incoado por Don Francisco Rosel y D. Plácido Martinez, vecinos de Murchante, provincia de Navarra, solicitando autorizacion para tomar aguas del rio Ebro y utilizarlas en el riego de varios terrenos correspondientes à esta provincia y la citada, se acordó evacuarlo en los siguientes términos.

El pensamiento de los Señores que pretende la cesion que se menciona, se reduce à que por medi) de un motor consistente en una bomba centrifaga, aspirante é impelente, montada en la margen derecha del rio Ebro en territorio de esta provincia uu punto inmediato à la Estacion férrea de Castejon, estraer 110 litros de agua per segundo para regar una superficie de 410 hectareas de terreno la mayor parte erial, con cuyo beneficio podrá dedicarse al cultivo de la vid.

Al efecto, acompañan á la instancia los interesados el proyecto que consiste en la memoria esplicativa de las obras, plano general de la superficie regable, los parciales con las obras mas importantes para el aprovechamiento, y el presupuesto general desu | haberle abonado los perjuicios ocasio-

coste, que hace acender à la suma de 4.710 pesetas 80 céntimes, pero como en todos los detalles que este abraza se ha omitido lo más p rincipal que es el coste del motor, edificio para su instalacion y demás accesorios, segun lo establece el parrafo 3,º del articulo 3.º del Reglamento, es de suma necesidad que este dato indispensable venga à completar el proyecto, etros defectos indica el informe emitido por el señor Ingeniero Jefe de obras publicas de la provincia con el cual se conforma esta Corporacion, limitandose à consignar que si la concesion se otorga, sea por lo que respecta á esta provincia bajo las condiciones que dicho Sr. Ingeniero determina en el último estremo de su informe de 8 de Julio de 1878.

Examinadas las listas de gastos ocu rridas durante la 1,º y 2.º semana del presente mes en la reparacion de la carretero provincial de Haro al confin de la provincia con Alava, se acordó aprobarlas para los efectos del pago y pasar los originales à la seccion de Contabilidad para la redaccion de los extractos que han de publicarse en el Boletin Oficial.

Examinada otra lista de los gastos ocasionados con la compra y compostura de herramientas y útiles para los peones camineros de las carreteras provinciales, durante el mes de Enero pròximo pasado, se acordó aprobarlas y que pase à la Seccion de Contabilidad para los efectos ante-

riormente indicados.

Se leyó una comunicacion del Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales consultando si habrá de encargarse de la conservacion de la carretera de Villoslada al enpalme con la de Logrono à Soria y en vista de que la liquidacion se practicó al hacer la recepcion provisional de las obras, que desde entonces el contratista no ha ejecutado otras ni ha presentado reclamacion sobre la liquidacion en la cual se supone hallarse conforme con lo recibido y que segun acuerdo de 5 de Noviembre último se le declaró desligado de toda responsabilidad y que se le devolviera la fianza, para terminar en esta última parte el cumplimiento de dicho acuerdo y en vista de lo resuelto tambien por la Diputacion respecto à la conservacion de carreteras, se acordó que se devuelva la fianza al contratista prévio el pago de la cuota del subsidio industrial que le haya correspondido y justificacion de haber abonado los perjuicios causados con motivo de las obras y que sean de su cuenta, ó presentar ce tificacion del Alcalde de Villoslada de no haberse presentado reclamación a guna por este concepto y que el ingeniero Jefe de las carreteras provinciales se haga cargo de la mencionada, procurando su conservacion como si fuera provincial interio se aprueva definitivamente el plan general.

Vista otra comunicacion del mísmo Sr. Ingeniero y resultando que practicada la recepcion definitiva de las obras en construccion del camino de Alesanco al alto de Valpierre y hecha la liquidacion no se ha reclamado sobre ella: Delegado el contratista de toda responsabilidad segun acuerdo de cinco de Noviembre último y comprendida esta carretera en el proyecto del plan general de la provincia, se acordó devolver al contratista la fianza, prévia justificacion de haber satisfecho la cuota de subsidio industrial y de

nados con motivo de las obras ó que por este concepto no se ha presentado reclamacion alguna y que el Ingeniero se haga cargo de la carrete a y de su conservacion interin se aprueba definitivamente el plan general de las provinciales.

Aprobada la liquidacion de las obras egecutadas para construir la travesia le Villamediana en la carretera de este pueblo à Alberite, cuya liquidacion se practicó en 31 de Octubre de 1879 y comprende todas las obras previstas en el proyecto de contrata, se acordó proceder à verificar la recepcion provincial principiando á correr el plazo de garantía desde el mencionado dia 31 de Octubre.

Visto lo informado por el Ingeniero Jefe de carreteras provinciales à conaunicacion del Alcalde de S. Asensio respecto al mai estado en que se encuentra la carretera de la Estrella á á la estacion del férro-carril, en cuyo informe manifiesta formalizará el correspondiente proyecto que debe comprender un estudio comparativo de variacion, pero que entre tanto debe atenderse al restablecimiento del tránsito cuando se interrumpa ó á mejorar sus condiciones cuando se verifique con marcadas incomodidades; se acordó que el logeniero Jese de las carreteras provinciales forme con la premura que el caso requiere y presente un presupuesto del coste apreximado que tendran estas reparaciones.

Se dió cuenta de una comunicacion del logeniero Jese de carreteras provinciales remitiendo copia de las ho-jas de valoración de las fincas espropiadas para construir la travesía de derramélluri en la carretera de Tirgo à Tormantos cuyo cago se verificó el quince del actual. Apareciendo que no se designan los linderos parciales de las fincas espropiadas, ni se ha practicado el apeo de todas ellas en una sola finca, designando los nuevos linderos que la determinan, su medida superficial y valor total, à fin de prevenir los obstáculos que puedan presentarse para la inscripcion en el Registro de la propiedad; se acordó que se practique el deslinde propuesto y que la copia o re acion à que sa reflere el reglamento para la aplicacion de la ley de enagenacion forzosa abrace los estremos indicados.

Vista una instancia de D. Galo Gimenez Calahorra, suplicando se admita la cesion que hace del remate de acopios para la carretera de Navarrete al Barranco de Royo á favor de don Gregorio de Pablo vecino de Entrena; vista la aceptacionde este y lo dispuesto en Real órden de3 de Octubre de 1865, se acordó acceder á lo solicitado á calidad de presentar el testimonio del contrato de cesion en un breve plazo.

Terminado el plazo de los treinta dias que se concedieron para que el proyecto de plan general de carreteras provinciales estubiese de manifiesto á fin de que los Ayuntamientos y particulares que tubiesen interés examinasen, el ante proyecto; se acordó pasar al Ingeniero Jefe de carreteras provinciales con las reclamaciones presentadas inclusa la últimamente diririgida por conducto del Sr. Gobernador y suscrita por les Ayuntamientos de El Redal, Ausejo y Corera, para que las examine é informe sobre ellas lo que considere conveniente.

Se diò cuenta de una instancia de D. Galo Sicilia y D. Bernabé Miguel, vecines de Alberite, D. Domingo Ruiz El Jefe económico, Luis M. de Robres.

y D. Ildefonso Sicilia vecinos de Logrono, duenos de terrenos que se ocuparon para la construccion de la carretera provincial de Villamediana á Alberite, suplicando se conceda à este último Ayuntamiento la compensacion de lo que adeuda por repartimientos provinciales con las cantidades que se deben á los exponentes por losterrenos, y se acordó remitir la instancia al Ayuntamiento de Alberite significandole la conveniencia de adoptar este procedimiento concedido por la Diputacion, à fin de que puedan adherirse à la peticion todos los dueños de fincas exprepiadas para construir dicha carretera.

Accediendo à peticion del Ayuntamiento de Viguera, se acordó ordenar al Arquitecto provincial pase á dicha villa para formar el proyecto para la construccion de escuelas, debiendo abonar el Ayuntamiento las dietas senaladas por razon de salidas.

Visto lo informado por la Administracion económica á la instancia dirigida a esta Diputación por varios vecinos del Ayuntamiento de Igea en solicitud de que se rebajen los precios de producción que están asignados a los frutos de dicha localidad: Consideran-10 que la graduscion de precios medios dades á los articulos o frutos no puede variarse por estár ajustada a un procedimiento uniforme, aritmético y legal que no es susceptible de reclamacion por lo que se entiende que el

Se continuará.

ADMINISTRACION ECONOMICA

Cédulas personales. Circular.

No obstante estarse verificando el reparto de cédulas personales á domicilio, como pudiera suceder que contra la voluntad de esta Administracion se hubiera padecido alguna omision, deseando la misma establecer toda clase de facilidades y evitar à los interesados que aun no han podido ser habidos à pesar de las repetidas visitas hechas á sus domicilios, que por no adquirir oportunamente el indicado documento antes del 15 del próximo Octubre, sufran desde esta fecha el pago del doble precio de la cédula y los recargos municipales, más los derechos v los procedimientos del apremio ejecutivo, esta Administracion económica, en virtud de orden de la Direccion general del ramo, recuerda al público, en consonancia con lo dispuesto en el articulo 17 de la Real Orden de 8 de Octubre de 1878, que viven obligados à la adquisicion de cédulas todos los que se hallen comprendidos en las clasificaciones que á continuacion se expresan, las cuales indican qué clase de cédula les corresponde y su precio, y para que no puedan ocasionarse les indicados perjuicios por causas independientes de su voluntad ó de esta Admi. nistracion, se remitirán desde luego y especialmente à su domicilio hasta el 30 del actual à los que las pidan por escrito en papel comun firmado y expresivo de la edad, naturaleza, provincia, estado, profesion y domicilio, expresandose con respecto à este la calle, número y cuarto, y dirigiéndole al Jefe de esta Administracion y en los pueblos á la Alcaldia respectiva.

Logroño 22 de Setiembre de 1880.-

ARTICULO 19

Se proveerán de cédulas personales los obligados á ello, con arreglo á la siguiente clasificacion.

1. CLASE.	2. CLASE.	3. CLASE.	4. CLASE	5 a CLASE.	6. CLASE.	7.ª CLASE
De 100 pesetas.	De 50 pesetas	De 25 pesetas.	De 10 pesetas.	De 5 pesetas.	De 2 pesotas	De 0.50 pesetas.
Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribucion territorial, excluyendo los recargos, de 10.500 ó más pesetas.	igual concepto de pe- setas 2.625 à 10 499.	Los que pagan por igual concepto de pe-setas 1 365 á 2 624.	igual concepto de 840		igual concepto de 157	Los que pagan por igual concepto ménos de 157 pesetas, los jornaleros y sirvientes.
Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribucion industriat, excluyendo los recargos, de 5 000 ó más pesetas.	1.250 à 4.998 pese-	por igual concepto del	por ignal concepo del	por igual concepto de	por ignal concepto de	Los que satisfagan por igual concepto mé- nos de 75 pesctas.
Los que tengan asig- nado un haber anual, bien sea por uno ó va- ríos conceptos, y ya preceda del Est do, de Corporaciones, de Em- presos ó de particula- res, de 50.000 ó más pesetas.	concepto tengan de 12.500 á 49.999 pe- setas.	Los que por igual concepto tengan de 6.500 á 12.4999 pe-	concepto tengan [de]	concepto tengan de	concepto tengan de	Los que por igual concepto tengan ménos de 750 pesetas

ARTICULO 20.

Por razon de los alquileres de fincas que no se destinen al ejercicio de una industria fabril ó comercial que satisfagan las personas sugetas á este impuesto, se proveerán de cédulas con arreglo á la siguiente escala.

Sonotes que de la constante de						
De más de 100 090 labitantes un alquiler de	De 40.000 á 100.000 habitautes un alquiler de	De 20,000 á 40.000 habitantes un alquiler de	Fe 12.000 á 20.000 habitantes un alquiler de	De 5000 á 12 000 habitantes un alquiler de	De ménos de 5000 ha- bitantes un alquiler de	DE CÉDULAS.
	9.000 ó más pesetas 2,000 á 8.999. 1.500 á 1999. 1.000 á 1.499. 500 á 999. 125 á 499. Menos de 125.	8.500 ó más : esetas 1.400 á 8.499 1 000 á 1.499. 750 á 999. 250 á 749. 75 á 249. Menos de 75	8.250 ó más pesetas. 1.250 á 8 250 875 á 1.249 500 á 874. 150 á 499 50 á 149. Menos de 50.	8 000 ó más pesetas. 1.000 á 7.999 750 a 999. 400 á 749 100 á 399 25 á 99. Menos de 25	7.750 ở más pesetas. 750 à 7.749 500 à 759 250 à 499 75 à 249 20 à 74. Menos de 20.	1.* 2.* 3.* 4.* 5.* 6.*

Logroño 22 de Setiembre de 1880.-El Jese económico, Luis M. de Robles.

Circular.

Entregadas à los Ayuntomientos de esta provincia las cédulas personales correspondientes al presente año económico y terminando el dia 15 de Octubre próximo el plazo definitivo senalado por Instrucción para adquirirlas sin recargo, la Administración económica recuerda à los Sres. Alcaldes el cumplimiento de lo que previenen los artículos 32 y 55 de la misma respecto à las formalidades que deberán observarse en la distribución à domicilio, así como lo preceptuado en el 41 y 42, acerca de la rendición de cuentas mensuales, é ingreso del importo de las expendidas en la caja de la misma.

Al propio tiempo siendo indispensable proceder à la cancelacion de las cuentas pendientes del año anterior, los Ayuntamientos que se hallan en el indicado caso deberán formar la cuenta general del referido servicio en el término de ocho dias, teniendo presente que en virtud de lo dispuesto per la Direccion general del rame, podran admitirse las cédulas sobrantes que se hallen en poder de dichas corporaciones, cuando su totalidad se aprexime al número de las que tengan solicitadas para practicur actos del ar-tículo 2,º, pero respecto á las demás que correspondan à individuos que figuran como contribuyentes, será obligatorio justificar en debida forma la causa de su devolucion

Logroño 28 de Setiembre de 1880 -- El Jefe económico, Luis M. de Robles.

Ayuntamientos.

San Torcuato.

Se halla vacante la secretaría del Ayuntamiento de San Torcuato con la dotacion de mil cuatrocientos cuatro reales ó sean 351 pesetas anuales pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, siendo de su cuenta surtir todos los gastos de oficina, como papel sellado y comun de oficio é impreso que se necesitare, sellos de franqueo para toda la correspondencia y desempeñar todos los asuntos que por todos conceptos sean de parte del Ayuntamiento: tambien hará el amillaramiento y repartos. —San Torcuato 24 de Setiembre de 1880. —El Alcalde, Gregorio Lumbreras.

Berceo.

En el dia de ayer se recogio desmandado en terreno de esta jurisdicion un novillo de tres à cuatro años ignorándose quien pueda ser su dueño.

Berceo 22 de Setiembre de 1880. — El Alcalde, Pedro Mallagaray.

Señas de la Rés.

Edad de tres à cuatro años, entero, pelo castaño, cuerna recogida, cola recortada; en la parte delantera de la oreja izquierda un musque y dos en la derecha.

Freeneña.

El dia 11 del presente á las 4 y 1/2 de su tarde desaparecio de las inmediaciones de la v lla de Haro una vaca de doce á trece años, pelo negro, una asta mas corta que la otra, cuyo paradero se ignora y se cree esté en alguno de los pueblos de esa provincia; por lo cual se inserta en el Boletin eficial» para en caso de ser hallada den aviso á su dueño D. Blas Zaldo, vecino de Presneña, partido de Belorado, provincia de Búrgos.

Fresneña 22 de Sellembre de 1880.-El Alcalde, Bernardo Villar.

NUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 12 del actual se publica por la Direccion general de instruccion pública el siguiente anuncio.

«Resultando vacante en la Facultad de Derecho seccion del civil y canónico en la Universidad de Granada la catetedra de disciplina general de la Iglesia y particular de España dotada con tres mil pesetas, segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Set embre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al publico con arreglo á lo dispuesto en el art 47 de dicho Reglamento à fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados à ella, ó se hallen escedentes, pueda solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar à dicha cátedro los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad de la misma ó análoga asignatura otra de igual sueldo y categoria y tenga el Titulo académico y el profesional correspondiente. Los catedráticos en activo servicio eleverán sus solicitudes à esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la eoseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines Oficiales de las provincias que comprende este distrito Universitario para que llegue à noticia de los interesados.

Zaragoza 15 do Setiembre de 1880. —El Rector, José Nadal.

Anuncios.

DENTRA. SRA, D. L. CARMEN YS. BERNABÉ

Aproximándose la época de la inauguracion del curso académico de 1880 á 1881 y debiendose hacer las matriculas de los alumnos internos segun preseribe el Reglamento del Colegio y conforme á la Ley vigente de instruccion pública, los Srs. Padres Tutores ó Encargados de los alumnos, así como de los aspirantes à su ingreso en el Colegio, deberán dirigirse al Director de mismo para efectuar las matrículas en el Instituto dentro del plazo ordinario, antes del 50 de Setiembre próximo; y los que se crean en condiciones para aspirar à las plazas de media beca 6 sea de mérito y auxilio, por las que solo se satisface una peseta diaria de pension, deberán presentar las solicitudes, fé de bautismo y demas ducumentos de reglamente antes del 30 de Setiembre.—Logroño 25 de Agesto de 1880.

El Director,
Alejandro Baudor.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

1880.

de

Setiembre

de

24

Estado del ciele.		Idem.
Ozové- metro en 21 grados	1	
Lluvia en mili metros,		A STATE OF THE STA
Agua eva- Liuvia Ozoué- porada en en mili milímet. metros grados	10	
TERMÓMETROS en grados centigrados.	Minima a la combra 11'2.	Maxima al sol 47,2. 252 Maxima a la sombra 28'6
VIENTO.	1545 [O. N. cal.	N. idem.
PSICRÓMETRO. umedad. Tension del vapor	1543	1 9:49
PSICRÓ Humedad.	80	22
Baróme- tro en tro en milimetr. Humedad del vapor	727.42	726.51
HORAS.	9 mañana 727.42	3 larde.

Logrono. — Imp. y it. de A. Orteneda.